

General Roca, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00013-P-2024 FIGUEROA CARRASCO LUIS JONATHAN ANDRES S/ ART. 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que LUIS JONATHAN ANDRES FIGUEROA CARRASCO en fecha 18 de diciembre de 2023 fue condenado por la Dra. VERONICA F. RODRIGUEZ, Jueza del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro en el marco del legajo MPF-RO-06668-2023 a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL E INHABILITACIÓN PARA PORTAR ARMAS POR EL DOBLE DEL TIEMPO DE LA CONDENA por considerarlo autor del delito de LESIONES GRAVES, AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO, EN CONCURSO IDEAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio, debiendo informar al Tribunal o a la Defensa, en caso de mudarlo o ausentarse del mismo; 2) la prohibición de acercamiento al Sr. J.R.S. a una distancia de 100 metros, donde éste se encuentre, y la prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores en su contra, ya sea vía telefónica, virtual o cualquier otra vía o medio; 3) Presentaciones trimestrales por ante el IAPL.

Que conforme el cómputo de inhabilitación, habiéndose llevado a cabo la lectura de sentencia el día 18/12/2023, y renunciado las partes a los plazos procesales recursivos, la pena de inhabilitación impuesta vence el día 1 DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE (17/12/2029). Estando el nombrado en condiciones de ser rehabilitado desde el DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (17/12/2026).

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAPL local), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo

informa respecto del condenado " (...) *Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, no surgen nuevos antecedentes computables respecto de LUIS JONATHAN ANDRES FIGUEROA CARRASCO(...)*"

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...*Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que LUIS JONATHAN ANDRES FIGUEROA CARRASCO ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía no registra otras causas más que la presente, correspondiendo reservar el expediente en éste Juzgado hasta la finalización de la inhabilitación.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a LUIS JONATHAN ANDRES FIGUEROA CARRASCO DNI 94782918 y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 18 de diciembre de 2023 en el Legajo MPF-RO-06668-2023 - CARATULADO: "FIGUEROA CARRASCO LUIS JONATHAN ANDRES S/HOMICIDIO EN GRADO DE TTVA. (VTMA. S.J.R.) EN CONCURSO IDEAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE USO CIVIL; S.J.R., SAAVEDRA FELIPIN MICHAY JESUS MARIA S/RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y SURA RAMON ALEXIS..." . (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a LUIS JONATHAN ANDRES FIGUEROA CARRASCO a través de su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de*

penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."

III.-RESERVAR DIGITALMENTE por secretaría el presente legajo de Ejecución hasta el cumplimiento de la pena de Inhabilitación, la cual vence el DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE (17/12/2029).

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a EDUARDO LUIS CARRERA y VERONICA ANDREA CARDOZO , y se notifica a digitalmente a IAPL local